

✠
México 18 de Mayo de 1791.



OR Soberanas modernas disposiciones estan mandados formar y remitir cada año Estados de valores totales productos líquidos, y sobrante del antecedente en todas las Tesorerías y Administraciones de este Reyno.

Esta operacion prolija y delicada ha sido hasta ahora de difícil costosa execucion por falta de noticias que debieran ministrar las Cuentas, resumiendo ó demostrando al pie las existencias resultantes, tanto de Ramos de la Corona, quanto de los agenos, que tambien se administran unidamente.

Para conseguir tan justo intento en todos los años sucesivos haré mas adelante la prevencion oportuna á su observancia; pero debiendo hacerse efectiva por lo concerniente al próximo pasado de 1791, cuyas Cuentas supongo concluidas y aun presentadas, he determinado que todas las Tesorerías de Ramos de Hacienda, y las Administraciones de Rentas generales, cada una en lo que les toque, dén con la brevedad posible una noticia

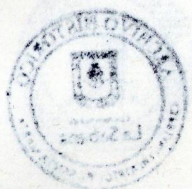
puntual de las existencias que tuvieron en fin de dicho año, en que deben comprenderse las de la de Salinas que se administran por cuenta de S. M., observando unas y otras respectivamente lo que las corresponda, y dividiéndolas en las quatro clases siguientes.

1^a. De Moneda corriente, Pastas de Oro y Plata, Libranzas de cobro, Buenas cuentas, Alhajas preciosas, y demas efectos vendibles y no estancados, de cuyas especies, puestas en nominilla, se figurará su valor distintamente por guarismo.

2^a. De Papel sellado y Bulas con distincion de bienios, Azogue de Castilla, del de Alemania, Sal, Lastre, y demas especies estancadas, figurando en nominilla por guarismo el valor de cada una al precio de la venta.

3^a. De los Créditos que tenían á su favor las Tesorerías y Administraciones, expresando en nominilla los deudores por Individuos ó por Cuerpos, y la cantidad que ádeudaba cada uno.

4^a. De las Deudas en contra de las Tesorerías y Administraciones, expresando los Acreedores tambien en nominilla por Individuos ó por Cuerpos, y la cantidad respectiva á cada uno.



37

Sumado con separacion el valor de cada clase de especies, se unirán al pie de la noticia las Sumas de las tres primeras, y de su importancia se restará la de la última clase, á fin de que resulte el total líquido de existencias buenas ó malas que haya tenido cada Tesorería y Administracion en fin de dicho año de 1791.

Las que hayan manejado intereses de algun Ramo propio ó ageno de la Real Hacienda y no los haya comprehendido en la Cuenta general, lo expresará al pie de la noticia, explicando el cargo, data y existencia de ellos, é incluyéndolos en adelante en la citada Cuenta, segun está mandado.

Todo lo dicho habla directamente con las Caxas Reales y otras Oficinas de Real Hacienda, como son Casa de Moneda, Azogues y otras; pero las Rentas generales que corren en Administracion separada de ellas, como lo son Alcabalas, Pulque, Tabaco, Pólvora, Naypes y Lotería, deberán dar tambien igual razon de las quatro clases de existencias que quedan indicadas, por las que hayan tenido en fin del predicho año de 1791. las Tesorerías particulares de sus Administraciones dependientes, comprehendiendo en ella los intereses de todo Ramo propio ó age-



no de la Real Hacienda que hayan manejado, y no incluido en sus Cuentas ya presentadas.

Análoga razon darán precisamente al pie de las de los años sucesivos, como queda insinuado al principio del párrafo 3º. de este Decreto, tanto ellas como las Tesorerías de Real Hacienda de todo el Reyno; y á fin de que se logren los favorables efectos á que se dirige la disposicion, imprímense y diríjanse exemplares á los Señores Intendentes de Provincia y á los demas Gefes ó Directores de Ramos de Real Hacienda. = Revilla Gigédo.

Es Copia. México 25 de Mayo de 1792.

Antonio Bonilla.

